

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

FECHA:

DE UNA PARTE,

..... [denominación social de la empresa], con domicilio en [dirección, ciudad y país] y número de identificación/registro fiscal, representada por [nombre y apellidos, cargo]

Y DE OTRA,

..... [denominación social de la empresa], con domicilio social en [dirección, ciudad y país] y número de identificación/registro fiscal, representada por [nombre y apellidos, cargo]

Ambas Partes se reconocen la capacidad suficiente para otorgar el presente Contrato de Transferencia de Tecnología y manifiestan lo siguiente:

- I. Que la empresa (en adelante el "Licenciante") es titular de las patentes y marcas descritas en el Anexo 1 de este Contrato. Tiene por tanto todos los derechos para otorgar licencias de explotación de las mencionadas patentes, transmitir los conocimientos adecuados para dicha explotación y permitir la incorporación de las marcas a los productos que se fabriquen y vendan.
- II. Que la empresa (en adelante, el "Licenciario") desea obtener la Licencia para fabricar, utilizar y vender los productos amparados por dichas patentes y marcas que se describen en el Anexo 2 de este Contrato.

AMBAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. OBJETO DEL CONTRATO

Son objeto del presente Contrato de Transferencia de Tecnología:

- (a) La licencia para fabricar los productos descritos en el Anexo 2, amparados en las patentes descritas en el Anexo 1;
- (b) Todo el *know how* y asistencia técnica necesarios para la explotación de dichas patentes y la fabricación de los productos mencionados; y
- (c) La utilización de las marcas descritas en el Anexo 1, para los productos fabricados bajo licencia.

2. ÁMBITO TERRITORIAL

Los derechos de licencia de patente, marca y *know how* concedidos por el Licenciante al Licenciario sólo tendrán validez para el siguiente territorio [*describir el territorio*]. El Licenciario no podrá explotar la tecnología concedida ni vender los productos fabricados bajo licencia a los países cubiertos con patentes paralelas que figuran en el Anexo 1 durante un período de años desde la fecha en la que los productos mencionados hayan sido puestos a la venta por primera vez en el territorio delimitado en este Contrato.

3. ÁMBITO TÉCNICO

Alternativa A. La licencia se podrá utilizar en todos los campos técnicos de aplicación de la tecnología licenciada y para cualquier uso implícito a dicha tecnología. Si fuese necesario las Partes incluirán en los Anexos de este Contrato todos los usos no previstos en el momento de celebración del Contrato pero que pudieran ser susceptibles de aplicación en el transcurso del mismo.

Alternativa B. La Licencia se otorga únicamente para los siguientes campos de aplicación:

.....
.....

4. EXCLUSIVIDAD

Alternativa A. La Licencia de patentes y marcas tendrá carácter exclusivo y, en consecuencia, el Licenciante no podrá explotar por sí mismo dichas licencias, comercializar los productos bajo licencia, ni otorgar otras licencias en el territorio delimitado en el presente Contrato durante el período de vigencia del mismo. Tampoco podrá realizar contratos de cesión de *know how* relacionados con dichas licencias.

Alternativa B. La Licencia de patentes y marcas tendrá carácter exclusivo, si bien el Licenciante se reserva el derecho para explotar por sí mismo las patentes y comercializar los productos bajo licencia en el territorio delimitado en el presente Contrato durante el período de vigencia del mismo. No podrá otorgar a terceras partes licencias ni realizar contratos de cesión de *know how* relacionados con dichas licencias.

Alternativa C. La Licencia de patentes y marcas no es exclusiva. El Licenciante podrá explotar por sí mismo dichas licencias, comercializar los productos bajo licencia, y otorgar licencias a terceras partes en el territorio delimitado en el presente Contrato durante el período de vigencia del mismo. También podrá realizar contratos de cesión de *know how* relacionados con dichas licencias. No obstante, si para el mismo territorio, a otro licenciario se le conceden condiciones más favorables, el Licenciante estará obligado a conceder las mismas condiciones al Licenciario.

5. OBLIGACIONES DEL LICENCIANTE

Serán obligaciones del Licenciante las siguientes:

- (a) Proporcionar al Licenciario todos los diseños, planos, documentos técnicos y *know how* necesario para la fabricación de los productos;

- (b) Suministrar al Licenciataro todos los materiales y componentes, así como prestarle la asistencia técnica y de formación de personal necesarios para la ejecución de este Contrato. El coste de estos materiales y acciones serán por cuenta del Licenciataro y, en caso de que sea necesario, se detallarán en un Anexo de este Contrato;
- (c) Informar y poner a disposición del Licenciataro cualquier modificación o perfeccionamiento que suponga mejoras en los productos bajo licencia durante la vigencia del Contrato. Las Partes deberán de ponerse de acuerdo acerca de si tales mejoras deben dar lugar o no a un incremento de los cánones estipulados en este Contrato; y
- (d) Mantener en vigor las patentes y marcas sobre las que se basa este Contrato o, en caso contrario, avisar al Licenciataro con [2, 3, 6] meses de antelación a la fecha de vencimiento, de los trámites necesarios para conservar su vigencia.

6. OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO

Serán obligaciones del Licenciataro las siguientes:

- (a) Fabricar los productos objeto de licencia con un nivel de calidad equivalente a los fabricados por el Licenciente, autorizando a éste a realizar controles periódicos de los mismos;
- (b) Comunicar al Licenciente cualquier modificación, perfeccionamiento o nuevas aplicaciones que hubiera aportado a la tecnología concedida;
- (c) No fabricar ni vender productos que puedan resultar competitivos con los que son objeto de licencia, ni de otras empresas que sean competidoras del Licenciente; y
- (d) Salvaguardar la tecnología transferida de acciones de terceros en el territorio, debiendo cursar de forma inmediata aviso al Licenciente de cualquier acto de violación del que tenga conocimiento.

7. CANON INICIAL

Como contraprestación al uso de la licencia de patente y de marca, el Licenciataro deberá abonar al Licenciente la cantidad de en concepto de canon inicial. Dicha cantidad se pagará a la firma del Contrato y no será reembolsable.

8. CÁNONES

El Licenciataro se obliga a pagar al Licenciente en concepto de canon:

Alternativa A. Un % sobre el precio unitario de venta calculado sobre el importe neto de las facturas, excluyendo conceptos adicionales como el empaquetado, transporte y seguro, impuestos o tasas de cualquier tipo.

Alternativa B. Una cantidad de [insertar cantidad y divisa] por cada producto licenciado que venda.

Alternativa C. Una cantidad de [insertar cantidad y divisa] por cada producto que fabrique por cuenta propia o por cuenta de terceros.

Alternativa D. La cantidad anual de [insertar cantidad y divisa], con un incremento del % para cada año de duración del Contrato.

9. CÁNONES MÍNIMOS

9.1 Los cánones mínimos que el Licenciario ha de satisfacer al Licenciante no podrán ser inferiores a las siguientes cantidades:

Primer año de vigencia del Contrato: [insertar cantidad y divisa]

Segundo año de vigencia del Contrato: [insertar cantidad y divisa]

Tercer año de vigencia del Contrato: [insertar cantidad y divisa]

9.2 Si el Contrato finalizara durante el transcurso de un año, los cánones mínimos se reducirán de forma proporcional.

9.3 Los cánones mínimos se liquidarán en el mes siguiente a la finalización de cada año de duración del contrato.

10. FECHA DE LIQUIDACIÓN DE CÁNONES

Alternativa A. El pago de los cánones se realizará operación por operación en un plazo de [30, 60] días naturales a partir de la fecha de facturación por el Licenciario a sus clientes, previa factura emitida por el Licenciante.

Alternativa B. La liquidación de los cánones se realizará trimestralmente. El Licenciario remitirá al Licenciante una relación completa de las operaciones realizadas, dentro del mes siguiente al trimestre de que se trate, debiendo el Licenciante emitir la correspondiente factura que deberá ser pagada en un plazo no superior a [30, 60] días naturales.

Alternativa C. La liquidación de los cánones se realizará anualmente. El Licenciario remitirá al Licenciante una relación completa de las operaciones realizadas, dentro del mes siguiente al año del que se trate, debiendo el Licenciante emitir la correspondiente factura que deberá ser pagada en un plazo no superior a [30, 60] días naturales.

11. DIVISA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CÁNONES

Alternativa A. El Licenciario deberá abonar los cánones al Licenciante en la divisa o divisas en que han sido realizadas las operaciones.



Esta es una muestra del Contrato de Transferencia de Tecnología.

Para obtener más información sobre este contrato haga clic en:

[CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA](#)

GUÍA DE USO

El Contrato de Transferencia de Tecnología se utiliza para que una empresa (Licenciante) ceda a otra (Licenciatario) derechos de propiedad industrial e intelectual registrados (patentes, modelos de utilidad, marcas, copyright, etc.) así como de asistencia técnica y *know how*. En el primer caso se ceden conocimientos y derechos exclusivos, reconocidos y registrados para fabricar y comercializar productos, mientras que, en el segundo, se transfieren conocimientos que no tienen un reconocimiento jurídico, pero que sí poseen un valor comercial en sí mismos.

Así mismo, el Contrato de Transferencia de Tecnología presenta dos alternativas: la concesión del licenciante al licenciatario de los derechos de explotación de la licencia o bien la cesión de la titularidad de la tecnología que se cede. En ambos casos, se debe regular la prestación de asistencia técnica por parte del licenciante para asegurar una correcta aplicación de la tecnología licenciada o cedida. También es necesario establecer los mecanismos para determinar la titularidad y, en su caso, el registro, de las mejoras y los desarrollos futuros de dicha tecnología, e incluir en cualquier caso cláusulas de confidencialidad (encaminadas a preservar el carácter secreto de los conocimientos y prohibir su divulgación no autorizada) y de no competencia (para disuadir al licenciatario o cesionario de utilizar la tecnología cedida con fines competitivos).

Al igual que en los contratos de licencia de marca y de patente, en el contrato de transferencia de tecnología el precio por la cesión de los derechos de propiedad industrial e intelectual, así como del *know how* se paga inicialmente con una cierta cantidad de dinero (canon) y a lo largo de la vigencia del contrato con un porcentaje (royalties) calculado sobre el importe de las ventas de los productos bajo licencia, realizadas por el Licenciatario. Los honorarios por servicios de asistencia técnica se abonan de manera individual por cada servicio prestado.

El Contrato de Transferencia de Tecnología se utiliza cada vez más en las estrategias de cooperación tecnológica mediante las cuales las empresas tratan de entrar a competir en determinados sectores o mercados, pero sin tener que desarrollar internamente la tecnología necesaria para ello y que adquieren a través de este tipo de contrato a empresas I+D+i.

CONTRATOS MERCANTILES

- Contrato de Compraventa Mercantil
- Contrato de Distribución Comercial
- Contrato de Agente Comercial
- Contrato de Comisión Ventas
- Contrato de Prestación Servicios
- Contrato de Consultoría Empresas
- Contrato de Suministro de Productos
- Contrato de Fabricación de Productos
- Contrato de Franquicia Individual
- Contrato de Máster Franquicia
- Contrato de Alianza Estratégica

CONTRATOS TECNOLÓGICOS

- Contrato de Licencia de Patente
- Contrato de Licencia de Marca
- Contrato de Transferencia de Tecnología
- Contrato de Know How
- Contrato de Licencia de Software
- Contrato de Distribución de Software
- Contrato de Desarrollo de Software
- Contrato de Desarrollo de Página Web
- Contrato de Investigación y Desarrollo
- Contrato de Compraventa de Dominio .com
- Contrato de Compraventa de Dominio .es

CONTRATOS LABORABLES

- Contrato de Alta Dirección
- Contrato de Trabajo Indefinido
- Contrato de Trabajo Temporal
- Contrato de Trabajador Autónomo

CONTRATOS DE CONFIDENCIALIDAD

- Confidencialidad entre Empresas
- Confidencialidad de Producto o Idea
- Confidencialidad para Empleados
- Confidencialidad para Consultores

CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS

- Sociedad Anónima
- Sociedad Limitada
- Sociedad Limitada Unipersonal
- Sociedad Limitada Profesional
- Unión Temporal de Empresas (UTE)
- Agrupación de Interés Económico (AIE)
- Fundación de Ámbito Estatal

DOCUMENTOS PARA EMPRESAS

- Pacto de Socios para Crear Empresa
- Pacto de Socios con Inversor
- Plan de Negocio para Inversores
- Propuesta de Negocio para Inversores
- Memorándum de Entendimiento
- Cartas de Intenciones para Empresas
- Poderes Mercantiles para Empresas

CONTRATOS EN INGLÉS

- Export Contract
- Import Contract
- Distribution Contract
- Agency Contract
- Service Provider Contract
- Strategic Alliance Contract

DOCUMENTOS EN INGLÉS

- Shareholders Agreement
- Investors Agreement
- Business Plan for Investors
- Business Proposal for Investors

Compra online
www.startuplegal.es
info@startuplegal.es